



Al contestar cite el No. 2016-01-308758

Tipo: Salida Fecha: 07/06/2016 09:45:16 AM
Trámite: 16014 - PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN,
Sociedad: 900475735 - JORGEHANE LABORAT Exp. 81584
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-008819

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PROCESO: REORGANIZACIÓN.

LIQUIDADOR: OBDULIO MUÑOZ RAMOS

SOCIEDAD: Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S.

ASUNTO: Termina coordinación procesal – proceso de reorganización y decreta apertura liquidación judicial.

I. ANTECEDENTES

1. La Superintendencia de Sociedades mediante Auto 430-004045 del 11 de marzo de 2016, admitió a la sociedad Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S., a un proceso de reorganización.
2. La Promotora de la sociedad en concurso Dra. María Ines Fonseca Quiroga mediante radicación 2016-01-206414 del 19 de abril de 2016, puso en conocimiento a este despacho los siguientes hechos:

“(…)

a. Como quiera que la suscrita promotora designada para la sociedad JORGEHANE LABORATORIES COLOMBIA S. A. S., en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo séptimo del auto 430-004045 del 11 de marzo de 2016, el 4 de abril de 2016 procedió a comunicar al Representante Legal principal el Doctor RICARDO ALBERTO ZURLO y a la doctora SUSANA MARGARITA ARRIETA CALDERON mediante email al correo de notificación judicial de la sociedad, Ricrdo.zurlo@jorhanelab.com, el oficio para registrar su firma y posteriormente comunicar el aviso acerca de inicio del proceso de reorganización a los acreedores y otros según lo dispuesto en la orden en mención. Al no obtener respuesta, nuevamente el día 8 de abril de 2016 se le informo sobre la improcedencia del incumplimiento de la orden impertida respecto a la comunicación del aviso.

La suscrita promotora al no obtener respuesta de los Representante Legales en el domicilio de la sociedad carrera 15 nro. 98 – 26 oficina 502, puso en conocimiento al Despacho y Procedió a radicar mediante número 2016-01-169220 del 11 de abril de 2016, los email de la solicitud pertinente.

Ante estos sucesos la promotora tomó la decisión y procedió a Comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiducias, a los notarios entre otros.

b. Mediante Certificado de existencia y representación legal, de fecha 11 de abril de 2016, la suscrita promotora advierte que el 4 de abril del año en curso se suscribió la Renuncia de la Representante legal – suplente quien represento a la



sociedad durante el periodo de solicitud de admisión del proceso de reorganización la doctora SUSANA MARGARITA ARRIETA CALDERON.

3. En la incorporación de créditos al proceso de la sociedad concursada, se pudo observar que los acreedores laborales pusieron en conocimiento al despacho terminación de sus contratos de trabajo y el cierre del domicilio social de la sociedad concursada.
4. A través de auto 430-007140 del 10 de mayo de 2016, se ordenó de oficio la práctica de una Inspección judicial, toma de información financiera, consulta de los libros y papeles de comercio y demás documentos que se necesitaran, en las instalaciones de la concursada, ubicada en la ciudad de Bogotá D. C., en la carrera 15 No. 98 – 26 Piso 5 Oficina 502, la cual se llevaría a cabo el día 12 de mayo de 2016.
5. El día 12 de mayo de 2016, los funcionarios del Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, se hicieron presente en las instalaciones de la sociedad Jorgehana Laboratories Colombia S. A con Nit. 900475735. ubicada en la carrera 15 No. 98 – 26 Piso 5 Oficina 502 con el objeto de adelantar la diligencia de Inspección Judicial, estando en la dirección ya referenciada fueron atendidos por:
 - a) *Fredy Buitrago identificado con C. C. No. 1.088.238.331 de Pereira, en su condición de vigilante del edificio carrera 15 No. 98 – 26 perteneciente a la empresa de vigilancia Convivamos Seguridad Privada Ltda, donde nos informa el cierre de las oficinas de la sociedad Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S.*

En las oficinas de la sociedad Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S., se pudo confirmar lo señalado por los que eran sus empleados, la sociedad cerro su domicilio social.

- b) *La señora Marísabel Cárdenas identificada con la C. C. No. 1.069.716.487 de Fusagasugá, en su condición asistente de Gerencia de la sociedad Infemsa S. A. S. NIT. 900365119-9 ubicada Carrera 15 No. 98 – 26 Piso 5 piso 6, quien nos informa que la sociedad Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S. se encuentra cerrada desde el mes de febrero del año 2016 y por consiguiente no presta el servicio en su desarrollo de sus actividades comerciales en el domicilio principal, nos informa la señora Marísabel Cárdenas que la sociedad concursada le adeuda los canon de arrendamiento por la oficina 502.*
6. *Así mismo, se hicieron presentes en la diligencia:*
 - a) *La Doctora Viviana Patricia Luna en representación del Banco Corpbanca y su apoderado doctor Carlos Borrero con el objeto de constatar el estado actual de la empresa.*
 - b) *La doctora María Inés Fonseca Quiroga en su condición de promotora de la sociedad Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S.*

Manifiesta la doctora María Inés Fonseca en hacerse parte a la diligencia por el acompañamiento y así constatar el estado actual de la empresa, ante la dificultad de poder obtener acceso a la documentación e información necesaria con la que podría garantizar su gestión como promotora.

7. La promotora de la sociedad concursada con radicación 2016-01-271618 del 13 de mayo de 2016, puso en conocimiento al Despacho la imposibilidad de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral noveno del Auto 430-004045 al no lograr la comunicación con el representante legal del sociedad en concurso, numeral que señala:



“Noveno Ordena al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presentante auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal”

8. Ante la imposibilidad de lograr la información la promotora recibe de la apoderada de la sociedad concursada, una documentación que la promotora hace la precisión que es un informe difícil de leer debido a su falta de nitidez y por ende, *“ni con ayuda de lupa se puede hacer la Lectura”*.
9. La suscrita promotora informa que procedió a comunicarse por medio de llamadas telefónicas y visitas a los administradores de la sociedad Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S., con el fin de obtener la información, sin conseguir atención en su domicilio toda vez que su oficina se encuentra cerrada y el Representante Legal el señor Ricardo Zurlo reside en el exterior Argentina.
10. La Promotora ante la imposibilidad de conectarse con el representante legal de la sociedad en concurso procedió buscar contacto telefónico con los apoderados de la sociedad, solicitándoles la información más legible y preferiblemente en Excel de la actualización de los inventarios de ACTIVOS con corte a 10 marzo de 2016.

El día diez (10) de mayo las apoderadas enviaron via email el inventario de activos en hoja de Axel. Sin embargo, el informe completo con el radicado numero 2016-01-128720 del 31 de marzo de 2016 y entregado a la promotora que sigue siendo ilegible.

11. Mediante radicado 2016-01-274405 del 16 de mayo de 2016, la promotora de la sociedad Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S., presento un alcance al radicado 2016-01-128720 del 31 de marzo de 2016 en un (1) Folio el estado financiero certificado por el representante legal, contador y revisor fiscal denominado Estado de Cambios en al Situación Financiera debiendo ser un Balance General, toda vez que en las notas a los estados financieros precisan en la nota 2 dentro de las principales practicas y políticas contables, que *“... Para sus registros contables y para la preparación de lo Estados Financieros de la compañía aplica los principio de contabilidad Generalmente aceptados en Colombia (PCGA) que son prescritos por disposiciones legales”*. De igual forma si fuera bajo Niif se denominaría Estados de situación financiera.

De otra parte, si se presenta la información bajo NIIF las notas a los estados financieros deberán cumplir con los principios mínimos de la norma y revelar la información necesaria que permita al usuario entender el efecto de transacciones concretas, otros sucesos y condiciones sobre la situación financiera.

12. En consecuencia, la promotora de la sociedad concursada agrega el siguiente análisis del activo e Inventario de Activo-Deudores.



RUBRO CONTABLE DEUDORES	2016	CUENTA	TERCEROS	VALOR	OBSERVACION	participación en el activo %
Cientes	1.008.090.481,00	Cientes del exterior	JORGEHANE LABORATORIES S.A. (ARGENTINA)	529.528.300,00	Los deudores La suma de \$890,758,880 en cabeza de Jorgehane.....	0,45
Deudores	361.230.580,00	Deudores varios	JORGEHANE S.A.C. (LIMA-PERU)	304.815.095,00		
Deudores		Deudores varios	JORGE HANE FINVARB (BOGOTA)	56.415.485,00		
Deudores		Cientes	Actualmente con riesgo de devolución de productos (Para el proceso ya hay notificación de devolución por \$ 92,376801 rad. 2016-01-192598)	478.562.181,00	Calculado por diferencia-NO hay relación detallada por cliente en el inventario actualizado al 10/03/2016	0,24
Anticipo e Impuestos	587.218.821,00	Anticipo e Impuestos	DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN	587.218.821,00	Con posibilidad de recuperar previo examen de la contabilidad para compensación u otro proceso ante la DIAN	0,30
Anticipos y Avances	2.789.469,00	Empleados	ROA ROCHA CLUDIA IVETH	350.000,00	Se presume no recuperable	0,00
		Empleados	IVONNE PALACIO	80.150,00	Se presume no recuperable	0,00
		Empleados	ARRIETA CALDERON SUSANA	2.359.319,00	Se presume no recuperable	0,00
CXC Trabajadores	326.667,00	Empleados	ARRIETA CALDERON SUSANA	326.667,00	Se presume no recuperable	0,00
	1.959.656.018,00			1.959.656.018,00		1,00

13. La promotora de la sociedad Jorgehena Laboratories Colombia S. A. S., informó a este despacho que respecto al inventario de productos la sociedad manifiesta haber radicado con el numero 2016-01-023217 del 29 de enero de 2016, que se encuentran ubicados en la Zona Industrial Montevideo., en la información actualizada con corte a 10 de marzo de 2016, la concursada no manifiesta la ubicación del inventario de productos, como tampoco lo revelan en las notas a los estados financieros.

14. En informe de gestión número 2 con radicación 2016-01-277743 del 17 de mayo de 2016, la promotora de la sociedad pone en conocimiento a este despacho que con respecto al punto decimo primero del Auto 430-004045

(...)

“Ordenar a la promotora designado(a) que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de pruebas que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargos. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Stor User, seleccionando el informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Votos, disponible en la pagina de internet de la Superintendencia de Sociedades...”

15. Razón esta, la suscrita promotora de la sociedad Jorgehena Laboratories Colombia S. A. S., informa a este Despacho que desde la fecha de posesión no tuvo atención en el domicilio social de la empresa ubicada en la carrera 15 No. 98 – 26 piso 5 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D. C., con el fin de hacer la verificación correspondiente a los créditos agregados en el proceso, mediante las pruebas documentales como contratos, facturas, títulos valores, contabilidad, libros oficiales y demás que se consideren fundamentales para el reconocimientos de la acreencias.

16. En lo que hasta la fecha, la promotora NO ha conocido a ninguno de los administradores de la sociedad Jorgehena Laboratories Colombia S. A. S., teniendo en cuenta que los empleados que existían fueron despedidos sin justa causa antes de la admisión al proceso de Reorganización y algunos renunciaron ante la Cámara de Comercio de Bogotá en la admisión del proceso como es el



caso de la representante lagl suplente Susana Margarita Arrieta y la Revisora Fiscal.

17. En relación al actual representante legal principal Ricardo Zurlo agrega la promotora que ha sido imposible contactarse con la representación legal en atención a que su domicilio se encuentra ubicado en Argentina.
18. En razón a dicha situación la promotora de la sociedad Jorgehena Laboratories Colombia S. A. S., se ha desplazo en varias ocasiones al domicilio de la empresa donde siempre fue atendida por el vigilante del edificio, el que manifiesta que la sociedad no estaba laborando, ni mucho menos había atención por parte de los administradores.
19. Para la elaboración del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de votos, la promotora de la sociedad Jorgehena Laboratories Colombia S. A. S., realizo el levantamiento de la información tomando como fuente las radicaciones 2016-01-023217 de 29 de enero de 2016, 2016-01-085925 del 02 de marzo de 2016; 2015-01-525145 del 24 de diciembre de 2015 y 2016-01-146050 del 05 de abril de 2016, presentadas por la sociedad deudora con anterioridad a la fecha de la admisión al proceso de reorganización.
20. Así mismo, en memoria radicado 2016-01-277531 del 17 de junio de 2016 agrega a este despacho la promotora de la sociedad Jorgehena Laboratories Colombia S. A. S., con un ultimo informe corroborando que

(...)

“Entendemos que por motivos de agenda no pueda asistir los días sábados, no obstante, debemos manifestarle una vez más que pese a que es nuestro deseo colaborarle en este tema, nuestra facultades están limitadas a la representación legal en el proceso de reorganización; por que nosotros no tenemos acceso a las oficinas de la compañía si no hay trabajadores en ella, y como se lo hemos manifestado en otras ocasiones Nancy que es la contadora y quien maneja estos temas de estos temas, solo esta disponible los días sabados.

Por esta razón, nuestra única manera de colaborarle, debiendo a que no nos podemos reunir el día sábado en las oficinas, es con que nos de un listados de documentos, que le podamos solicitar a Nancy y usted los pueda revisar en nuestras oficinas.

21. El día 16 de mayo 2016 con radicado 2016-01-274552, la ex trabajadora Elsa Fanery Martinez puso en conocimiento a este despacho del no pago de sus obligaciones laborales y de las incapacidades por la sociedad social en reorganización.

II. Consideraciones del Despacho

1. El objeto del proceso de reorganización es la conservación y recuperación de la empresa, para lo cual el legislador ha establecido una serie de medidas encaminadas a lograr tal propósito, sin omitir la obligación que tiene el empresario de seguir desarrollando su objeto social.
2. El Despacho hace las siguientes precisiones:
 - (i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1116 de 2006: *“El Régimen de Insolvencia Empresarial tiene por finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo...”*
 - (ii) Puntualiza la norma frente al proceso de reorganización que éste *“... pretende, a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional,*



administrativa, de activos o pasivos.”

3. El proceso de reorganización está diseñado para empresas que sean viables y socialmente útiles, y en esa medida el legislador parte del supuesto que la actividad empresarial está viva, aún con dificultades, y que por tal motivo merece su atención y cuidado con miras a lograr su recuperación, siempre dentro del marco de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.
4. Conforme lo anterior, la información contable y financiera se hace necesaria para este tipo de procesos; esta es el insumo del proceso para la elaboración de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto; información con la que no conto la promotora, y debido al incumplimiento por parte del empresario en la entrega de la información contable y financiera, los proyectos se presentaron con información extraída del expediente, la cual esta desactualizada. Además, no puede dejarse de lado, el hecho que con base en esta información es que la promotora cumple sus funciones, pues con ella se determina quienes son los acreedores en el concurso, y se sientan las pautas para el futuro de la compañía, se procede a la publicita del proceso concursal y le brinda más certeza a la promotora al presentar a consideración de las partes del proceso los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y facilitándole tarea de la conciliación de las objeciones que lleguen a presentar.
5. Lo anterior no se cumplió dentro del proceso de reorganización de Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S, toda vez que se evidencio la audiencia del Representante Legal en cumplir con su obligación de entrega de la información a la promotora. De igual forma se pudo probar el cierre del negocio con la visita que se hizo el Despacho al domicilio social que el empresario en donde se evidencio abandono de sus negocios, al dejar de ejercer su actividad comercial como lo señalaron los vecinos y el encargado de la vigilancia señor Fredy Buitrago.
6. Dentro de los principios señalados en el artículo 4 del régimen, se consagran el de universalidad, igualdad, eficiencia, información, negociabilidad, reciprocidad y gobernabilidad económica.
7. El proceso de reorganización de la sociedad Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S., tuvo su inicio el pasado 11 de marzo del presente año, dentro del mismo se han presentado peticiones de la promotora y sus acreedores buscando que la Superintendencia proteja a todos los acreedores por el incumplimiento constante de las obligaciones por parte del empresario dentro del proceso concursal y abandono de los negocios.
8. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.4 de la Ley 1116 de 2006, es causal de liquidación judicial inmediata “4. *Por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades adoptada de oficio o como consecuencia de la solicitud de apertura de un proceso de reorganización, o cuando el deudor no actualice el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización*”, y tal y como quedó demostrado, la sociedad deudora no cumplió con la orden de actualizar la información contable y financiera para efectos de presentar los proyectos estando así en los supuestos de la causal para ordenar la terminación del proceso de reorganización y decretar la apertura del proceso de liquidación judicial.

En merito de lo expuesto la Coordinadora del grupo de Insolvencia:

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el proceso de reorganización de la sociedad JORGEHANE LABORATORIES COLOMBIA S. A. S., identificada con el Nit. 900475735.



Segundo. Decretar la apertura del proceso de la liquidación judicial de la sociedad JORGEHANE LABORATORIES COLOMBIA S. A. S., con domicilio en la ciudad de Bogotá, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad JORGEHANE LABORATORIES COLOMBIA S. A. S., ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

Cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre Perona Natural O Jurídica	Nit. Cedula de Ciudadanía
Nombre	OBDULIO MUÑOZ RAMOS
Cédula de ciudadanía	19.475.091
Contacto	omunozr@hotmail.com Tel. 2822690

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67, *Ibídem*, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Ordenar al liquidador de la sociedad Jorgehena Laboratories Colombia S. A. S. en liquidación judicial, que de conformidad con la Resolución 100-867 de febrero 9 de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente proveído, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la liquidación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Séptimo. Ordenar al ex representante legal, que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

Octavo. Ordenar al liquidador que con base en la información aportada por el ex representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser evaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello.

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.



Noveno. Dar traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación judicial.

Décimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, dando aviso del inicio de este proceso). Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Resueltas las objeciones en caso de presentarse, el liquidador cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de liquidación. Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

Décimo primero. Ordenar al ex representante legal y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra de la compañía.

Décimo segundo. Ordenar de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de comercio del domicilio de la deudora y en el de sus sucursales.

Décimo tercero. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo cuarto. Ordenar remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia. Si la sociedad tiene pasivo pensional a su cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 de 2009.

Décimo quinto. Advertir al liquidador que como consecuencia de la iniciación del proceso de liquidación judicial, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

Décimo sexto. Prevenir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora designada en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo séptimo. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.



Décimo octavo. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

Décimo noveno. Ordenar al ex representante legal de la sociedad Jorgehane Laboratories Colombia S. A. S., en liquidación judicial, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.

Advertir al liquidador, que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación judicial, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Vigésimo segundo. Advertir que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

Vigésimo tercero. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y decretar el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión de la liquidadora de la sociedad.

Notifíquese y cúmplase,

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA
Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES

Tdr: Cuaderno de Actuación

Radicaciones: 2016-01-268299, 2016-01-279650, 2016-01-271618, 2016-01-274405, 2016-01-277743, 2016-01-277531, 2016-01-255831, 2016-01-267719, 2016-01-237128, 2016-01-283022, 2016-01-146050 y 2016-



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

10/10
AUTO
2016-01-308758
JORGEHANE LABORATORIES COLOMBIA SAS

01-128720, 2016-01-284482, 2016-01-289243, 2016-01-291762, 2016-01-28582., 2016-01-283144, 2016-01-169220y 2016-02-009725.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia

